



MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE INGRESOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**  
**RESOLUCIÓN No.201-9775**  
**20 de octubre de 2023**

“Que actualiza los deberes de los usuarios del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá y deja sin efecto la Resolución 201-0251 del 12 de enero de 2022 y la Resolución 201-5214 de 19 de julio de 2022.”

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

En ejercicio de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 11 de la Ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones, establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes mediante el uso de equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, bajo las modalidades de Proveedor Autorizado Calificado (PAC) o Facturador Gratuito del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá (SFEP).

Que el artículo 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones, indica que esta Dirección podrá establecer otras formalidades y condiciones que deberán reunir las facturas, incluyendo las normas referentes a los medios de emisión de facturas y documentos equivalentes, su formato y contenido, así como el almacenamiento de sus copias y de otra información de interés fiscal.

Que el precitado cuerpo legal establece que cuando el giro, volumen o naturaleza de las actividades de un contribuyente requiera de sistemas de facturación o archivo de documentos de naturaleza tributaria, distintos o especializados que a juicio de esta Dirección y para facilitar el cumplimiento de los requerimientos tributarios, podrá a petición de parte o de oficio, aceptar o establecer nuevas formas, mecanismos, métodos, equipos, instrumentos o sistemas especiales de facturación o archivo de las copias de las facturas.

Que el Decreto Ejecutivo No. 766 del 29 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 147 del 26 de mayo de 2021, se establecen la normas relativas a la adopción de la Factura Electrónica para las empresas que se encuentran exceptuadas del uso de equipos fiscales por la Dirección General de Ingresos.

Que por medio del artículo 21 del mencionado Decreto Ejecutivo, se dispone que ésta Dirección, podrá definir mediante Resolución, medidas transitorias para la adecuada implementación y ejecución del mismo, entre otras cosas.

Que mediante Resolución 201-4502 de 27 de mayo de 2021, ésta Dirección entre otras cosas, estableció entre otras regulaciones, el plazo para la emisión de las Resoluciones de

las solicitudes de adopción del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, así como el plazo para la implementación del mismo bajo la modalidad de Proveedor de Autorización Calificado (PAC).

Que mediante Resolución 201-0251 de 12 de enero de 2022, esta Dirección, realizó modificaciones necesarias para la atención de las solicitudes de incorporación al Sistema de Facturación Electrónica de Panamá (SFEP), presentadas por los contribuyentes.

Que mediante Resolución 201-5214 de 19 de julio de 2022, esta Dirección realizó modificaciones necesarias para la actualización de los criterios de incorporación al Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, con miras a que este proceso sea llevado a cabo de la forma más expedita y eficiente posible.

Que no obstante lo anterior, con miras a optimizar el proceso de adopción del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, es necesario actualizar los criterios de uso del Facturador Gratuito.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Establecer el procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones por parte de los usuarios del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá (SFEP).

**SEGUNDO.** Glosario. Para efectos de la presente resolución los siguientes términos se entenderán así:

1. **Autorización de Uso Emitida por el Facturador Gratuito del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá:** Aprobación exclusivamente digital emitida por la DGI, que da constancia que un archivo digital cumple con todas las reglas técnicas existentes en la Ficha Técnica para ser considerado una Factura Electrónica.
2. **Autorización de uso de Factura Electrónica:** Aprobación exclusivamente digital emitida por un Proveedor de Autorización Calificado (PAC), que da constancia que un archivo digital cumple con todas las reglas técnicas existentes en la Ficha Técnica para ser considerado una Factura Electrónica.
3. **Código Único de Factura Electrónica (CUFE):** Conjunto de caracteres alfanuméricos que identifican de manera única, una Factura Electrónica.
4. **Comprobante Auxiliar de Factura Electrónica (CAFE):** Papel o archivo electrónico que contiene una imagen representativa del contenido de una Factura Electrónica.
5. **Factura Electrónica (FE):** Documento electrónico con formato XML, de existencia exclusivamente digital, que respalda y deja constancia de operaciones que involucran la transferencia de bienes y/o servicios, emitido a través de medios electrónicos, que permite dar validez tributaria a las operaciones comerciales efectuadas, el cual será firmado electrónicamente, validado por el Proveedor Autorizado Calificado y prestará mérito ejecutivo.  
Para todos los efectos se entiende que los comprobantes de las operaciones fiscales electrónicas tales como, notas de crédito, notas de débito, facturas de importación, facturas de exportación y otros documentos son parte de la definición anterior de Factura Electrónica.
6. **Facturador Gratuito del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá:** Herramienta para la facturación de las transacciones comerciales desarrollada por la Dirección General de Ingresos. La precitada herramienta será puesta a

disposición de aquellos contribuyentes que conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo 766 de 29 de diciembre de 2020 y sus modificaciones, estén obligados a implementar y cumplir las disposiciones establecidas en el mismo. Este facturador permitirá al contribuyente, según lo reglamente la Dirección General de Ingresos (DGI), generar documentos electrónicos, obtener la autorización de la DGI y enviarlo al correo electrónico del receptor, igualmente permite descargar el CAFE del documento electrónico generado para imprimirlo o remitirlo en forma electrónica diferente al receptor. En cualquier caso, la entrega de la factura electrónica es total responsabilidad del Usuario Emisor y debe asegurarse que el Usuario Receptor reciba la misma.

7. **Nota de Débito Electrónica y Nota de Crédito Electrónica:** Documentos electrónicos, de existencia exclusivamente digital, producidos por un emisor de Factura Electrónica, conteniendo correcciones en informaciones de Facturas Electrónicas, y otras correcciones que permita la legislación.
8. **Plazo para la Implementación del sistema de Facturación Electrónica bajo modalidad PAC:** periodo de tiempo otorgado para que los contribuyentes autorizados a utilizar Factura Electrónica mediante PAC puedan realizar las adecuaciones, pruebas de certificación y puesta en marcha de este método de facturación; Incluyendo el procedimiento de afiliación contribuyente – confirmación de PAC.
9. **Proveedor Autorizado Calificado (PAC):** Son las personas jurídicas que cuentan con la autorización de la Dirección General de Ingresos para otorgar autorización de uso sobre la Factura Electrónica a contribuyentes que utilicen su servicio.
10. **Pruebas de Certificación:** todas aquellas pruebas que tenga que realizar y/o considerar el contribuyente dentro de su operación, una vez haya adoptado el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá bajo el método seleccionado, para el correcto funcionamiento de esta con sus sistemas.
11. **Sistema de Facturación Electrónica de Panamá (SFEP):** Conjunto de normas, documentos y sistemas relacionados con la facturación electrónica en Panamá, de las personas naturales y jurídicas emisoras, usuarias y/o responsables de este conjunto.
12. **Usuario emisor:** es la persona natural o jurídica que emite una Factura Electrónica como comprobante de venta o transferencia de bienes y/o servicios.
13. **Usuario receptor:** es la persona natural o jurídica destinataria de los bienes y/o servicios relacionados en la Factura Electrónica.

**TERCERO.** Alcance del uso del Facturador Gratuito. Los parámetros con los que deberá cumplir todo contribuyente, sea persona natural o jurídica, que desee optar por el uso del Facturador Gratuito del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, son los que se detallan a continuación:

CONTRIBUYENTES	RANGO SEGÚN INGRESOS BRUTOS ANUALES	NÚMERO DE DOCUMENTOS MENSUALES
Personas naturales	Hasta B/. 36,000.00	Ilimitado
Personas jurídicas		
Personas naturales	Desde B/. 36,000.01	500
Personas jurídicas	Hasta B/. 1,000,000.00	

Las entidades gubernamentales, que por la naturaleza de sus funciones requieran incorporarse al SFEP, podrán hacerlo empleando el Facturador Gratuito; dichas entidades, no tendrán limitaciones en el número de documentos mensuales para su utilización.

**CUARTO. Formulario de declaración jurada de adopción de SFEP.** Toda persona natural o jurídica que desee acogerse al uso de Factura Electrónica ante la Dirección General de Ingresos, deberá realizar su registro en el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá. Este se llevará a cabo a través del formulario de declaración jurada de adopción de SFEP puesto a disposición desde el sistema de e-tax2.0.

A fin de completar la declaración anteriormente mencionada, deberá brindar la siguiente información:

1. Selección de Tipo de Servicio a utilizar en Factura Electrónica
  - 1.1 Proveedor Autorizado Calificado
  - 1.2 Facturador Gratuito
- 2 Datos actualizados.
  - 2.1 Razón social / Nombre
  - 2.2 Nombre Comercial
  - 2.3 Ruc
  - 2.4 DV
  - 2.5 Número Aviso Operación de las actividades que por norma lo requieran.
  - 2.6 Fecha de inicio de Operaciones
  - 2.7 Actividad Económica u Ocupación
  - 2.8 Número de Sucursales
- 3 Cantidad de Equipos Fiscales
- 4 Promedio Mensual de Factura Emitidas
- 5 Tipo de Negocio
  - 5.1 Venta de negocios entre empresas
  - 5.2 Venta al Consumidor Final
  - 5.3 Ambos
- 6 Tipo de Establecimiento
  - 6.1 Físico
  - 6.2 Tienda Virtual
  - 6.3 Ambos

La presentación de este formulario es una declaración jurada ante ésta Dirección, bajo la gravedad de juramento.

**QUINTO. Plazo para la implementación de facturador gratuito.** Las personas naturales o jurídicas que presenten la declaración jurada de adopción SFEP, bajo la modalidad del Facturador Gratuito del Sistema de Facturación Electrónica como método de facturación, contarán con un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados desde la presentación de la declaración jurada de adopción del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá para iniciar a facturar con este método. El contribuyente como constancia de presentación de la declaración recibirá un certificado de recepción.

**SEXTO. Plazos para la Implementación del sistema bajo modalidad PAC.** Las personas naturales o jurídicas que presenten la declaración jurada de incorporación al Sistema de Facturación Electrónica de Panamá bajo la modalidad de PAC como método de facturación, contarán con los siguientes plazos para la implementación del sistema:

CONTRIBUYENTES	RANGO SEGÚN INGRESOS BRUTOS	PLAZO
Personas naturales	N/A	Hasta 90 días calendario
Personas jurídicas	Menores o iguales a B/. 1,000,000.00	Hasta 90 días calendario

	B/. 1,000,000.01 hasta B/. 2,500,000.00	Hasta 120 días calendario
	B/. 2,500,000.01 o más	Hasta 150 días calendario

Estos plazos se computarán desde la presentación de la declaración jurada de incorporación al Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de facturar, todo contribuyente cuyo plazo de implementación haya empezado a computarse, deberá mantener su método de facturación anterior, hasta lograr la implementación conforme al plazo establecido en el presente artículo.

**SÉPTIMO. Firma Electrónica.** Como requisito adicional, toda persona jurídica que, en uso de su derecho, decida utilizar Factura Electrónica bajo la modalidad de PAC, deberá completar la declaración jurada en línea que contiene la solicitud de apoderado para retiro de firma electrónica establecido desde el sistema e-tax 2.0. El resto del trámite se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones establecidas por parte de la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá.

**OCTAVO. Procedimiento de afiliación contribuyente - confirmación de PAC.** Dentro de los plazos otorgados y una vez culminadas las pruebas de certificación, el usuario emisor autorizado deberá asegurarse de que el PAC informe a través del Servicio Web de afiliación, para que este sea habilitado como emisor de factura electrónica. Una vez se haya realizado este paso, el contribuyente deberá ingresar al sistema e-Tax 2.0 a realizar la confirmación de afiliación PAC, método bajo el cual se perfeccionará la condición de usuario emisor de Factura Electrónica y a su vez, confirmará a esta Dirección la información referente a los PAC's con los que estarán trabajando.

**NOVENO.** Las personas naturales o jurídicas que presenten la declaración jurada de adopción de SFEP como método de facturación, bajo la modalidad de PAC, podrán mantener los mecanismos de facturación actuales únicamente durante el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo SÉPTIMO de esta resolución.

**DÉCIMO.** Aquellos contribuyentes que incumplan los plazos de implementación descritos en esta Resolución, estarán sujetos a la imposición de las sanciones establecidas en el parágrafo 3 del artículo 11 de la Ley 76 de 1976 y sus modificaciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** Esta resolución deja sin efecto la Resolución 201-0251 del 12 de enero de 2022 y la Resolución 201-5214 de 19 de julio de 2022.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011 y la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, Artículo 71 del Código de Comercio. Decreto de Gabinete No. 109 de 1970. Decreto Ejecutivo No. 766 de 2020, Decreto Ejecutivo No. 147 de 26 de mayo de 2021, Decreto Ejecutivo 25 de 27 de junio de 2022 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PUBLICO DE GRACIA TEJADA  
Director General de Ingresos



PDGT/lv/pa